

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso informando que la parte demandante no allegó escrito de subsanación dentro del término de ley. Sírvase proveer.
Cali, septiembre 3 de 2020
La Secretaria,

Zully Vega Cerón

Auto No.782

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, septiembre tres (3) de dos mil veinte

(2020)

Como quiera que la parte interesada no subsanó dentro del término legal concedido las falencias indicadas en el Auto No.750 del 24 de agosto de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda VERBAL presentada por HOVALDO RIVERA SOTO contra EQUIDA SEGUROS, GRANELES Y CARGAS S.A., LEASING BANCOLOMBIA S.A, JUAN MANUEL GARCIA LOAIZA, ADRIANA XIMENA GARCIA.

2.- ORDENAR la devolución de la presente demanda, sin necesidad de desglose a la parte demandante.

3.- Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,

El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc/2020-00126-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Firmado Por

NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**07e2f344e7f16bbe84e516c85c5227df60070d98176bfac20b861afac540
8d4f**

Documento generado en 03/09/2020 11:59:06 a.m.